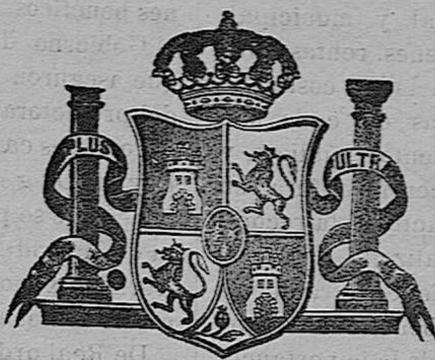


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE



## ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id. .... 6  
Números sueltos. .... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.** — Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Pesas y Medidas

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 17 de Marzo último, ha dictado la Real orden siguiente:

«En vista del acuerdo tomado en la cuarta Conferencia general de Pesas y Medidas verificada en París el 15 de Octubre último y siguientes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se adopte para España el «quilate métrico», equivalente á un peso de 200 miligramos, para el comercio de diamantes, perlas finas y piedras preciosas»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial; para general conocimiento.

Orense 1.º de Abril de 1908.

El Gobernador,

**Tomás Alonso Zabala.**

##### Circular 895

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Manuel Varela Rodríguez, vecino de esta ciudad, que se ausentó de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación,

y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 1.º de Abril de 1908.

El Gobernador,

**Tomás Alonso Zabala.**

##### Señas personales

Edad 19 años.

Estatura regular.

Nariz regular.

Color moreno.

Viste traje de paño negro, calza bolinas de becerro de igual color.

##### Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Arturo Pérez Serantes, vecino de Orense, en representación de D. Luis Belaunde, vecino de Gijón, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las nueve horas y treinta minutos del día 26 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo 258 pertenencias para la mina de hierro, denominada «Manolita», á la que correspondió el núm. 1.338, sita en el paraje llamado Veneira das Campiñas, del término municipal de Villamartin.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el mismo del registro «Belarmino» y con arreglo al Norte magnético se medirán sucesivamente desde él al E. 390 metros, al N. 800; al O. 1.000, al N. 400; al E. 1.600; al S. 100; al E. 300; al S. 1.300; al O. 200; al S. 600; al O. 300; al S. 1.100; al O. 300; al N. 500; al O. 200; al N. 600; al O. 200; al N. 100; al E. 200; al N. 500; al E. 100, y al N. 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consi-

deren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al artículo 28 de dicho Reglamento.

Orense 31 de Marzo de 1908.—  
A. Sandino.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Arturo C. Harris, vecino del Barco, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas treinta minutos del día 21 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo 240 pertenencias para la mina de oro y otros metales denominada «Clarita», á la que correspondió el núm. 1.336, sita en el paraje llamado Forrón del término municipal de la Rua.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el ángulo Nordeste de la casa de la Granja de D. Senén Arias y desde él se medirán sucesivamente al E. 1.500; al N. 800; al O. 3.000; al S. 800, y al E. 1.500 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 31 de Marzo de 1908.—  
A. Sandino.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Desde principio del siglo anterior ha sido aspiración, compartida por todos los Gobiernos, y servicio pre-

ceptuado en multitud de disposiciones, la formación de una Estadística de Beneficencia.

Mal atendidos los servicios benéficos de las provincias y de los pueblos, tanto por falta de recursos como por defectos de organización, no sólo interesaba conocer el número de pobres y de enfermos asistidos en establecimientos públicos, sino el motivo y la importancia del déficit, para implantar en firme reformas que permitieran cubrir normalmente tales atenciones.

Pero al mismo tiempo convenia favorecer el ejercicio de la beneficencia particular, porque la eficacia de su acción bienhechora redundaría en alivio de las cargas públicas donde quiera que la caridad hubiera fundado Asilos, Hospitales, Hospederías ó escuelas cuyo normal funcionamiento complementara análogos servicios del Estado, de la Provincia y del Municipio.

Era, pues, base de toda ley orgánica conocer el alcance de las necesidades y la importancia de los recursos públicos ó privados con que se contaba para satisfacerlas; y de aquí la serie de disposiciones que, sin entrar en pormenores, desde 1813 van dirigiéndose á los Ayuntamientos, á los Prelados, á los Cabildos, á las Juntas de Caridad, á los Jefes políticos y á los Gobernadores para que formaran inventarios de bienes benéficos, inquiriendo en Archivos, Notarías y Registros cuantos datos convinieran para integrar el legado de la caridad en favor de los desvalidos.

Pero de una parte las agitaciones políticas y las guerras civiles, y de otra la falta de uniformidad en el servicio, malograban los esfuerzos del Poder Central para llevar á término feliz empresa tan fecunda.

En vano cada Gobierno reproducía y ampliaba las anteriores disposiciones, encaminadas á recapitular los datos concernientes á la beneficencia en todos sus ramos, pues ninguna orden puede ser eficaz si carecen sus ejecutores de

instrumentos adecuados para cumplirla.

Ni los antiguos Jefes políticos ni los actuales Gobernadores, reclamados constantemente por asuntos de interés perentorio, pudieron dedicar su atención á trabajos tan especiales como el de la Estadística. Organismos auxiliares dedicados exclusivamente á la beneficencia, son, por el contrario, los que pueden realizar la labor asidua y constante de reconstituir la historia moral y económica de las instituciones benéficas, conocer en que manos se encuentran los bienes, como se administran, á que necesidades atienden, y que mejoras orgánicas pueden realizarse; y tales son las actuales Juntas provinciales de Beneficencia, á cuya gestión, aun deficiente, se deberá la primera Estadística de la Beneficencia particular, y de las que, afianzando su funcionamiento, pueden esperarse más luminosos resultados.

Dejando á salvo el generoso intento de 1872, en que se circularon á los Gobernadores instrucciones y modelos para formar la Estadística de la Beneficencia, puede decirse que el verdadero impulso, en lo que atañe á la particular, data de la Instrucción vigente de 1899.

Desde entonces pudo entreverse la posibilidad de ella por las facultades asignadas, bajo la acción directora del Protectorado, á las Juntas de Beneficencia, y éstas fueron las obligadas á cumplimentar la circular de la Dirección general de Administración fecha 6 de Febrero de 1904 y la Real orden de 13 de Agosto del mismo año, disponiendo la formación de una Estadística de la Beneficencia particular.

Los resultados no podían ser totalmente satisfactorios; era imposible que el celo y la inteligencia, en el cumplimiento de un servicio de suyo complicado y difícil, resplandecieran por igual; y así, aun cuando dieron las Juntas por cerrada y concluida la Estadística, después de repetidas rectificaciones impuestas por la Dirección general, era enorme y desconsoladora la diferencia entre unas provincias, cuyos estados precisos, claros, concienzudos, se atenían en todo á lo dispuesto, y otras que, contra lo que se podía esperar de su abolengo benéfico, parecía que consignaban los datos de la Beneficencia como cumpliendo una misión inútil y enojosa, y respondiendo sin fe y sin acierto á las órdenes del Protectorado.

A tales deficiencias débese la tardanza en formar y publicar la Estadística de la Beneficencia particular.

El Ministro que suscribe, no sólo ha ordenado insistentemente la rectificación de aquellos trabajos poniéndolos al día y expurgarlos de errores en lo posible, sino que dispuso la formación

de Estadísticas de la Beneficencia general, provincial y municipal, con detalles de bienes, rentas, subvenciones, asistencias y costes de estancias causadas en cada uno de los establecimientos públicos, y además, para hacer fructifera, en todo cuanto sea factible, la recopilación de datos realizada, ha determinado lo conveniente para que se analicen los de la beneficencia particular, comparando la importancia de los bienes en unas provincias y otras y la proporcionalidad con la población de cada una; el número de fundaciones en cada provincia y en cada siglo; y dividiendo en grupos las aplicaciones de la beneficencia privada; se estudian sobre los imperfectos datos aportados, la orientación de los sentimientos caritativos de los fundadores, preparándose, por último, los necesarios trabajos para que de modo ostensible revelen al país el estado actual de los intereses benéficos en España.

No se limita á esto la labor encomendada á la Dirección general de Administración, porque es de todo punto indispensable dar vida á la acción del Protectorado, poniéndole en condiciones de que haga efectiva la misión que le encomiendan las leyes, y con tal propósito, prepara trabajos que responderán de una manera eficaz á este objeto, para que normalmente se cumplan por las fundaciones respectivas los fines que determinaron su institución en pro de los necesitados ó desvalidos.

Aunque los datos estadísticos hasta hoy reconocidos adolecen de omisiones, deficiencias y oscuridades que no se acertaron á salvar en muchas provincias, á pesar de los repetidos esfuerzos hechos para lograrlo, ha parecido preferible su publicación á demorar ésta en espera de obtener una obra en cierto modo perfecta; porque aparte la dificultad de conseguirlo, el único medio de acercarse á ella, agotados los recursos oficiales, no puede ser otro que promover la colaboración de las personas que, por sus aficiones, conocimientos ó intereses en cuanto afecta á las fundaciones benéficas, vengán espontáneamente á rectificar errores ó señalar deficiencias sobre la base que les ofrece la estadística que por vez primera verá la luz pública en la forma y términos en que se ha de efectuar.

No tardarán en apreciarse los frutos de tal publicación. Las Juntas que suscribieron los cuadros estadísticos, ya por impulso propio, ya por el ejemplo de otras provincias, acudirán á rectificar los datos incompletos y confusos; las familias de los fundadores aportarán espontáneamente datos desconocidos sobre instituciones de que hoy se tienen someras noticias, y la estadística, en suma, será un timbre glorioso para los bienhechores, blasón de sus descendientes, estímulo de almas piadosas, acicate de los que quieren

remover, con investigaciones, bienes benéficos olvidados, y base para el Gobierno de reformas orgánicas que aseguren y aumenten la acción del protectorado que le incumbe.

Por tales consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid» á partir del día 1.º de Abril próximo, la Estadística general de la Beneficencia de España.

De Real orden lo digo á V. I. á los indicados efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta núm. 86)

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE**

**Deslindes de Montes. — Término municipal de Cartelle.**

**Anuncio**

Don Juan de Retes, Delegado de Hacienda de la provincia.

Hago saber: Que por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha acordado nuevamente el que se proceda al deslinde del monte público conocido con la denominación general de Revolta y Currelos, y los particulares de Campo da Lama, Outeiro de Bruggadas, Revolta, Val de Santa Maria, Outeiro do Portiño y Currelos de la pertenencia, en virtud de foros procedentes del antiguo convento de Celanova de los lugares del Bagullo y Sejjadas, parroquia de Sejjadas (San Juan) y Santa Catalina, parroquia del Mundil (Santa Maria), el que figura incluido en el Catálogo de los montes que no revisten carácter de interés general al número 32, al objeto de resolver lo que proceda en el expediente de exclusión de un monte que dicen llamarse Coto de Santa Catalina, promovida á instancia de D. José Hermida y otros moradores del lugar de Santa Catalina.

Cumplimentando lo acordado por la citada Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas el Ayudante de la Sección facultativa de Montes afecto á la provincia dará principio á la operación el día primero de Mayo próximo, previos los requisitos que determina el Reglamento para la ejecución del artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896; de 14 de Agosto de 1900 en su capítulo 3.º y artículos siguientes.

«Art. 41. Todo deslinde de la expresada clase se anunciará por el Delegado de la provincia respectiva en el «Boletín Oficial» de la misma con un mes de antelación al día señalado para practicarle, y dentro de la primera mitad de dicho plazo, los dueños de los terrenos colindantes objeto del deslinde, podrán presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia los datos y documentos que á su derecho convengan.»

«Art. 42. Además en el pueblo donde radique el monte, el Alcalde anunciará el deslinde por medio de edicto, citará personalmente á todos los propietarios de los terrenos colindantes, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación del anuncio, remitirá el diligenciado á la Delegación, la cual lo pasará sin demora al funcionario encargado de ejecutar la operación con cuantos documentos le hubiesen presentado á la misma con arreglo al artículo anterior.»

«Art. 43. A su vez, seis días antes por lo menos del señalado para dar principio á la operación, el funcionario encargado de practicarla pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, dueño del monte y de todos los interesados en ella la hora y punto á que deberán acudir el día prefijado.»

La falta de asistencia de los citados, le privará de todo derecho para reclamar contra el deslinde que se practique como no justifique que fué debido á causas involuntarias y de todo punto inevitables é invencibles.

«Si se justificase este extremo, podrá rectificarse y comprobarse la operación el día que el Delegado de Hacienda señale.» y

«Art. 44. Llegado el día del deslinde, el funcionario que deba practicarle, acompañado de la Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo y de un Perito práctico local designado por el Regidor Sindico, se personará en el monte lugar del deslinde para la práctica de éste.»

Lo que se hace público en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de la Corporación municipal interesada y personas á quienes pueda interesar.

Orense 28 de Marzo de 1908.—E. Delegado de Hacienda, Juan de Retes. Reg. núm. 883.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE**

**Contribución Industrial**

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio y á los efectos del 24 del mismo, los Ayuntamientos remitirán en el término de tercero día á esta Administración de Hacienda, una nota de los contratos de cualquiera clase que hayan celebrado y estén comprendidos en el número 1 de la 2.ª de las Tarifas unida al citado Reglamento, por servicios con los mismos, expresando su clase, nombre del contratista ó arrendatario, importe de la contrata y su duración y lo mismo de cada pago que acuerden, y en caso de ser negativa, certificación que así lo acredite.

Orense 26 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Juan Tomás Cucullu.  
Reg. núm. 900

**TESORERIA DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado

de apremio y recargo sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes morosos por territorial, industrial, Minas, utilidades, transportes y demás conceptos del primer trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Nogueira de Ramuin y Rua de Valdeorras, quienes podrán solventar sus descubiertos dentro de los plazos señalados en el capítulo cuarto de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense, Marzo 30 de 1908.—El Tesorero, Luis Figueroa.  
Reg. núm. 897

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes morosos por territorial, industrial, mi-

nas, utilidades y demás conceptos en el primer trimestre del actual año del Ayuntamiento de Rubiana, en la zona del Barco, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los plazos señalados en el capítulo 4.º de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense 31 de Marzo de 1908.—El Tesorero, Luis Figueroa.

Reg. núm. 898

**MINISTERIO DE ESTADO**

CONTABILIDAD Y OBRA PÍA

**Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén**

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etcétera, y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1907, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA EN QUE SE HACE EFECTIVA	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	PESETAS
Albarracín	6 Febrero	D. Telesforo Jiménez	Libranza del Giro Mutuo	15,00
Almería	23 Febrero	» Eusebio Sánchez y Saez	Letra c/ al Banco de Espaza	307,05
Avila	14 Enero	» Raimundo Pérez Gil	Idem c/ D. Mariano S. Muniesa	58,00
Badajoz	13 Diciembre	» José Henares	Libranza del Giro Mutuo	52,00
Barbastro	18 Enero	» Manuel Sesé	Letra c/ D. Francisco Morana	100,25
Barcelona	24 Diciembre	» Tomás Sánchez y González	Cheque c/ Sres. Pérez y Paradinas	497,00
Burgos	10 Enero	» Santos Martínez	Idem c/ Crédit Lyonnais	134,01
Calahorra	18 Diciembre	» Fernando Eguizábal	Idem c/ Sres. Aldama y Compañía	608,00
Canarias	16 Enero	» Bernardo Cabrera	Letra c/ al Banco de España	343,00
Cartagena	8 Febrero	» Rafael Alguacil	Idem id. id.	838,00
Ceuta	7 Marzo	» Salvador Ros y Calaf	Idem c/ al Banco Español de Crédito	584,00
Ciudad Real	6 Febrero	» Eloy Fernández	Libranza del Giro Mutuo	5,00
Ciudad Rodrigo	21 Febrero	» Generoso Gutiérrez	Entrega D. Ramón Cano	212,00
Granada	8 Noviembre	» José Antonio Carulla	Libranza del Giro Mutuo	13,00
Huesca	29 Octubre	» Pablo Hidalgo	Letra c/ al Banco de España	280,00
Ibiza	18 Febrero	» Mariano Riquer	Idem id. id.	115,00
Jaén	18 Diciembre	» Cristino Morrondo	En sellos de Correo	1,20
León	17 Abril	» Alejandro Rodríguez	Libranza del Giro Mutuo	30,00
Lérida	8 Mayo	» Donato Davia	Idem id. id.	37,00
Madrid	14 Noviembre	» Limosna de D. Sebastián López	Cheque c/ al Banco de España	1.290,00
Idem	11 Marzo	» El Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo	Remitido en un billete	25,00
Idem	21 Marzo	» D. Mariano Perales, Encargado del Almacén de Santuarios	Entrega D. Timoteo Moraleja	5,00
Mallorca	31 Diciembre	» Matias Company	Limosna por el año de 1906	150,00
Menorca	8 Mayo	» Antonio Sintés	Entrega por recaudado en el Almacén durante el año de 1907	400,37
Mondónedo	27 Febrero	» Elias Montero	Cheque c/ al Banco de España	798,74
Orense	8 Noviembre	» Salvador Martínez	Letra c/ E. Sáinz é Hijos	308,58
Orihuela	14 Marzo	» Francisco Herrero	Libranza del Giro Mutuo	8,00
Osma	1.º Febrero	» Antonio Márquez	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos	11,00
Oviedo	1.º Febrero	» Antonio Sánchez Otero	Entrega D. Joaquín Herrero	502,15
Palencia	19 Diciembre	» José Madrid	Idem D. Antonio Bonifaz	263,16
Pamplona	15 Febrero	» Juan Cortijo	Idem id. id.	284,50
Plasencia	22 Octubre	» Policarpo Barco	Letra c/ al Banco de España	306,00
Salamanca	14 Febrero	» Federico de Liñán	Idem id. id.	250,00
Santander	26 Diciembre	» Wenceslao Escalzo	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	44,00
Santiago	11 Marzo	» José María Abeijón Seáñez	Idem c/ al Banco de España	6.358,10
Segorbe	10 Enero	» Manuel Izquierdo	Letra c/ Simón López y Hermano	236,30
Segovia	16 Mayo	» Gabriel Pérez	Entrega D. José Cuesta Fernández	658,00
Sevilla	20 Febrero	» Ildelfonso Población	Idem el mismo á la mano	2.519,10
Sigüenza	13 Diciembre	» Juan Franeisco Cabrera	Letra c/ al Banco de España	127,00
Tarragona	11 Junio	» Salvador Tarin	Libranza del Giro Mutuo	99,75
Tenerife	5 Marzo	» José Francisco Padilla	Entrega D. Manuel Gaudens	729,99
Teruel	23 Febrero	» Joaquín Flores	Letra c/ al Crédit Lyonnais	500,00
Toledo	28 Enero	» Segundo Ayala	Entrega D. Elías Alfaro	90,20
Tortosa	18 Marzo	» Julián Ferrer	En un Billete del Banco	100,00
Tudela	31 Mayo	» Pablo García	Letra c/ al Banco de España	250,00
Tuy	24 Enero	» José Rodríguez Pérez	Entrega D. Federico Rodrigo	87,00
Urgel	11 Enero	» Vicente Porta	Idem D. Fructuoso Ayala	901,24
Valencia	14 Febrero	» Antonio Planas	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	60,25
Valladolid	9 Enero	» Miguel Martín Sanz	Entrega D. Samuel Nievas	40,00
Vich	6 Marzo	» Sebastián Aliberch	Letra c/ Gregorio Cano y C.ª	731,05
Vitoria	14 Enero	» Andrés González de Suso	Idem c/ García Calamarte	822,00
Zamora	21 Febrero	» Fernando Iglesias	Idem c/ al Banco de España	2.827,00
Zaragoza	25 Octubre	» Gregorio Marco	Entrega el Sr. Conde de la Oliya de Gaitán	252,24
	16 Abril		Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	785,00
			Idem c/ al Crédit Lyonnais	1.432,15
			Libranza del Giro Mutuo	15,00
			Idem id. id.	12,00
TOTAL QUE SE REMITE .....				28.509,38

NOTA. No han remitido cuenta las Comisarias de Cádiz, Cuenca y Tarazona. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, habiendo llegado con retraso para figurar en este estado, las de Astorga, Guadix, Jaca y Málaga. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Córdoba, Coria, Gerona y Lugo.  
Importa esta relación las figuradas veintiocho mil quinientas nueve pesetas con treinta y ocho céntimos.  
Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL**

**Año de 1908**

**Ayuntamiento de Chandreja**

Consta de 3.110 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro	Recargo para el Ayunt.º	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza, etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
<b>Tarifa 1.ª</b>										
<i>Clase 12.ª</i>										
1	Teodoro González Castro	Celeiros	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59	
<b>Tarifa 3.ª</b>										
2	Juan Castro Rodríguez	San Cristóbal	Molino de tres ruedas tres meses ó menos tiempo.	19'50	3'13	22'63	1'36	3'90	27'89	
3	Antonio Rodríguez	Rabal	Idem menos de tres meses una rueda	3'25	0'52	3'77	0'22	0'65	4'64	
4	Juan González Fernández y hermanos.	Idem	Idem	3'25	0'52	3'77	0'22	0'65	4'64	
5	Gregorio Carballo	Casteligo	Idem	3'25	0'52	3'77	0'22	0'65	4'64	
<i>Real orden de 25 de Abril de 1904</i>										
6	Juan Castro Rodríguez	San Cristóbal	15 por 100 sobre fuerza hidráulica	2'93	0'47	3'40	0'20	0'59	4'19	
7	Antonio Rodríguez	Rabal	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70	
8	Juan González Fernández y hermanos.	Idem	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70	
9	Gregorio Carballo	Casteligo	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70	
<b>Tarifa 4.ª</b>										
<i>Orden judicial</i>										
10	José M.ª Fernández y Fernández	Drados	Secretario del Juzgado	23'10	3'70	26'80	1'60	4'62	33'02	
<b>RESUMEN</b>										
Importa la tarifa 1.ª				20	3'20	23'20	1'39	4	28'59	
Idem la 2.ª				»	»	»	»	»	»	
Idem la 3.ª				33'85	5'40	39'05	2'31	6'74	48'10	
Idem la 4.ª				23'10	3'70	26'80	1'60	4'62	33'02	
Idem la 5.ª, sección 1.ª				»	»	»	»	»	»	
<b>Total</b>				<b>76'75</b>	<b>12'30</b>	<b>89'05</b>	<b>5'30</b>	<b>15'36</b>	<b>109'71</b>	

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento nueve pesetas setenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Chandreja á 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Alvarez Novoa.—El Secretario, Pedro Pérez.

Don Pedro Pérez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Chandreja.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Chandreja á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Alvarez Novoa.